

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C. 18 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la calificación de la presente demanda Ordinaria Laboral de YEISON POLANCO SERRATO contra GASEOSAS COLOMBIANAS SAS, con 236 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 20 de agosto de 2020, secuencia 8565, hora 1:38 a.m., efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se le asignó el **No. 2020-242**.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (2º) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. YEISON POLANCO SERRATO, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO**, identificado con la C. C. 77.190.603 y T. P. 296.484 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 7).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por el señor YEISON POLANCO SERRATO en contra de **GASEOSAS COLOMBIANAS SAS**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal **MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO** o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá cumplida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 104 de
fecha 03-09-2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA